

Al despacho de la señora Juez hoy diecinueve de Abril de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

SUCESION 2020-0188

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la terminación del presente proceso de sucesión del causante **GILBERTO FLOREZ BRICEÑO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Decreto 902 de 1988 establece que:

“Los interesados en procesos de Sucesión o liquidación de Sociedad Conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial.

La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en éste decreto y copia auténtica de la petición dirigida al Juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación Judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al Juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”.

Revisada la actuación, se tiene que los apoderados de los interesados reconocidos dentro del presente diligenciamiento han traído al expediente copia de la escritura pública número 1028 del 25 de Marzo de 2022 corrida ante la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga y que da cuenta del trámite de sucesión del causante GILBERTO FLOREZ BRICEÑO, adelantado de mutuo acuerdo.

Consecuencia de lo anterior, el presente proceso habrá de darse por terminado, por sustracción de materia, ordenándose además la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso de sucesión Intestada del Causante **GILBERTO FLOREZ BRICEÑO**, que fuera iniciado a petición de RICARDO FLOREZ ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva.

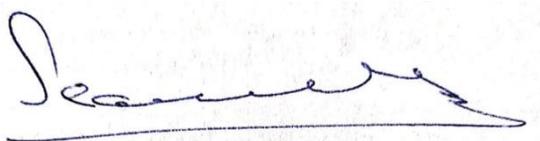
SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

TERCERO.- ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps